

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, pero permite, entre otros tramitar solicitudes de terminación de procesos. Razón por la cual ahora le informo que el día 8 de junio de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: blancalopez2510@yahoo.com allego la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 09 de junio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763 Nueve (09) de Junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FENALCO – Seccional Valle Del Cauca
Demandado: MARIBEL RESTREPO CUENTAS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00484-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra la señora **MARIBEL RESTREPO CUENTAS**.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo del establecimiento de comercio **DECKOR ARTES MR** con matrícula mercantil **No. 58541** de la Cámara de Comercio de Tuluá. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3168 del 11 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio No. 3945 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- CANCELAR la medida decretada en el auto interlocutorio No. 3168 del 11 de diciembre de 2018 y comunicada a BANCOOMEVA mediante Oficio No. 3944 de la misma fecha. **Comuníquese.**

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de recaudo para que sea entregado a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS

